

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Saboyá, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, el cual se encuentra para su admisibilidad o rechazo. Sírvasse proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: JOSE BENILDO SÁNCHEZ CASTELLANOS
Demandado/Oposición/Accionado: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

Estando las diligencias a Despacho procederá esta censora a verificar si la parte actora subsana la demanda conforme a los ítems que se le requirió en auto adiado 23 de julio de 2020 y dentro del plazo establecido para ello.

CONSIDERACIONES

Tenemos que este Despacho notifico la providencia adiada 23 de julio de 2020, mediante estado No. 21 publicado el 24 del mismo mes y año, dando lugar al traslado ordenado en dicha providencia por cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda, el cual inició el lunes veintisiete (27) de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de la misma anualidad.

Ahora bien, observa esta Censora que la parte actora dejó vencer dicho plazo sin que hubiese hecho allegado tal subsanación de la demanda, por ello se dará a aplicación a lo previsto en el art. 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la misma y se ordenará la devolución del libelo junto con sus anexos sin necesidad de desgloses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por JOSÉ BENILDO SANCHEZ CASTELLANOS, identificado con la C. C. No. 4.228.301 de Saboyá, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído proceder al archivo de las actuaciones del Despacho, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Civil No. 23 de fecha 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aebee17b8ce35f05a2f1a8b416bc6eeb3fbf3cfd1709631c7fcdc5df007561b

Documento generado en 06/08/2020 09:35:11 a.m.